

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 40.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual, se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden:

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este ministerio sobre la forma en que debía pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecución de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero comun; y S. M., de conformidad con lo manifestado en pleno por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que cuando un Juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia debe ponerlo en conocimiento de la Autoridad superior civil del punto en que

se halle, señalando dia y hora de la ejecución; que á esta Autoridad corresponde pedir á la superior militar del mismo el auxilio que considere necesario, asi como indicar, si lo creyese oportuno, las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dure el acto á que se destina y que no tengan relacion especial con la Ordenanza general del ejército.

De la misma Real orden lo transcribo á V.... para su inteligencia y debido cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia.

Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1863. —Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Obedecida por el Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia acordó su cumplimiento disponiendo se circula-se á VV. por los Boletines oficiales para su exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 4 de Agosto de 1863.—Manuel María Mendez.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de esta Audiencia.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Julio de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el especial de Hacienda de Orense, acerca del conocimiento, en cuanto al carabiniere José Perez Alvarez, de la causa instruida

contra Antonio Alonso por contrabando de sal y resistencia á los carabineros, y por omision y abuso del Perez Alvarez en el cumplimiento de sus obligaciones:

Resultando que en la madrugada del dia 1.º de Junio de 1862, el sargento de carabineros del puesto de la villa de Celanova, con el objeto de sorprender un contrabando de sal, distribuyó la fuerza de su mando del modo que juzgó conveniente; que en su consecuencia los carabineros José Perez Alvarez y Juan Pardó Arias detuvieron á Antonio Alonso, que conducía caballerías cargadas de sal de Portugal, el cual, segun declaran dichos individuos, se dirigió contra ellos navaja en mano hasta el punto de obligar á Perez Alvarez á que le hiriera haciendo uso de su arma:

Resultando que previas las oportunas diligencias administrativas, el Juzgado de Hacienda de Orense procedió á la formacion de causa respecto al delito de contrabando, y por el de Guerra se inició sumaria por la resistencia á los carabineros contra Antonio Alonso:

Resultando que al prestar este la indagatoria en la causa formada por el Juzgado de Hacienda manifestó que el carabiniere Perez Alvarez le hirió resentido porque no le habia satisfecho dos mensualidades á razon de 20 rs., que segun convenio entre ambos debía abonarle para que le dejara pasar con género ilícito; que en vista de esta declaracion y de las de varios testigos citados por Alonso, conformes en lo esencial con el mismo, el Juez de Hacienda ofició al Capitan general de Galicia á fin de que acordase el desafuero del carabiniere Perez Alvarez, ordenado fuera puesto á disposicion de dicho Juz-

gado para proceder á lo que hubiere lugar.

Resultando que el Juzgado de Guerra denegó la declaracion de desafuero, dando lugar á la presente competencia:

Resultando que el mismo la funda en que, caso de existir el abuso que se atribuye á Perez Alvarez, debe imputarse á Alonso el delito de seduccion á carabineros sometido al fallo del fuero de guerra, segun la última parte del art. 20 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y que por lo tanto de accederse al desafuero, resultaria dividirse la contienda de la causa, siendo el paisano juzgado militarmente por la seduccion como previene aquel artículo, y el carabiniere por el Juez de Hacienda para exigirle la responsabilidad que le cupiese en el mismo hecho;

Y resultando que el Juez de Hacienda sostiene su jurisdiccion, apoyado en que el hecho que se persigue respecto al carabiniere José Perez Alvarez es el de omision y abuso en el cumplimiento de su deber de perseguir é impedir el contrabando, terminantemente previsto y definido como conexo en el párrafo sexto del art. 17 del citado Real decreto, y que como tal corresponde su conocimiento al mismo Juzgado, segun el artículo 20 y diferentes resoluciones de este Tribunal supremo:

Vistos, siendo ponente el Ministro del mismo D. Felipe de Urbina:

Considerando que, segun el número 6 del artículo 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, son delitos conexas, de los cuales corresponde conocer á la jurisdiccion de Hacienda, las omisiones y abusos de los empleados públicos y personas destinadas á perseguir el contrabando y la defraudacion:

Considerando que el abuso que se imputa á Pérez Alvarez está calificado como delito conexo:

Considerando que la razon alegada por el Juzgado de la Capitanía general de que, accediéndose al desafuero de dicho carabiniro, se dividirá la continencia de la causa, no es atendible porque esto se halla previsto por el artículo 20 del citado Real decreto, en el cual, así como se establece que en los casos de seducción ó resistencia á individuos del Cuerpo de carabineros se esté á lo determinado en las leyes y disposiciones militares, se ordena tambien que esto sea independientemente de los delitos de contrabando ó defraudacion y demás conexos;

Y considerando por lo que se ha expuesto que de estas actuaciones corresponde conocer á la jurisdiccion de Hacienda:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que del abuso que se atribuye al carabiniro José Pérez Alvarez debe conocer el Juzgado especial de Hacienda de Orense, al que se remitan únicamente las actuaciones referentes á la competencia, devolviéndose al Capitan general de Galicia la causa que sigue contra Antonio Alonso por resistencia á los carabineros para su continuacion con arreglo á derecho:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno é insertará en la «Coleccion legislativa» para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo proveyo el Sr. D. D. Alvarez, deo.

RELACION nominal de los individuos de tropa declarados inutilizados segun las órdenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, con expresion de las clases, punto de residencia y cantidades que les corresponde percibir deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales.

Cuerpo.	Clases.	Nombres.	Puntos para donde han recibido sus pasaportes.	Cantidades que le corresponde Reales.	Deducciones Reales céntmos.	Importe liquido Reales céntmos.	Observaciones.
Fijo de Ceuta.	Soldado.	Francisco Rodriguez Fuentes	Rute. Córdoba.	5200	2600	2600	Por estar comprendido en la Real órden de 19 del actual. Por haber recibido 2600 en la distribucion anterior.
		Antonio Fobre Diaz	Córdoba. Córdoba.	5200	2600	2600	

Savilla 6 de Agosto de 1863.—Es copia.—El Brigadier Coronel Gefé de Estado Mayor, Gabriel de Torres.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.

Circular núm. 1415.

Don Enrique de Cisneros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que procedente de la cimbra y andamiaje del puente del rio Anzul en la carretera de la

nunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente D. Sebastian Gonzalez Nandín votó, y por hallarse en el dia indispuerto, firma por el mismo el Ministro Decano Ramon Maria de Arriola.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 28 de Julio de 1863.—Lino Carrion Hinojal.

Junta Mixta, para distribuir los fondos, recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Circular núm. 1409.

Excmo. Sr.:—Esta Junta con motivo de existir repartible á disposicion de ella, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones que ha hecho á los heridos, familias de los fallecidos é inútiles de la campaña de Africa, en conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Noviembre de 1861 y 10 y 26 de Julio de 1862, la cantidad próxima-

Capitanía general de Andalucía.

Cuesta de Espino á Málaga, costeadó con fondos provinciales, existe acopiada aguas arriba de dicha obra porcion de maderas: en su consecuencia he determinado sacarla á la venta en pública y abierta licitacion, bajo el tipo de 2296 rs. cuyo acto tendrá lugar el dia 31 del actual á las 12 de su mañana, en el local que ocupa este Gobierno de provincia. El inventario, precio detallado y pliego de condiciones facultativas, estarán de manifiesto en la seccion de Fomento.

mente de 600,000 rs. ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las espresadas soberanas disposiciones y propuestas que las originaron:

1.º Que á los declarados inútiles despues de 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la mencionada Real órden de 26 de Junio.

2.º Que á los inútiles por herida en virtud de la soberana disposicion ya citada de 10 de Junio de 1862 se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

3.º Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de esta última superior resolucioin se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos, se les dé toda, y de que la junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

Lo que de acuerdo de la espresada corporacion he creido deber elevar al superior conocimiento de V. E., esperando que inclinará el ánimo de S. M. (q. D. g.) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Junio de 1863.—El Capitan General Presidente, Marqués del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 2.

Capitanía general de Andalucía.

Córdoba 6 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1405.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 3 del corriente desapareció en ocacion de estar pastando con otras al sitio de la Hormigosa, en el ruedo de Aguilar, y caso de ser habido lo remitirán á dispo-

—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por esa Junta en 6 del actual, para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de la misma se ha servido disponer:

Primero. Que á los declarados inútiles despues del 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la real órden de 26 de junio del mismo año.

Segundo. Que á los inútiles por herida que en virtud de la real disposicion de 10 del propio mes y año, se les señaló tan solo la mitad de la cuota se les complete.

Tercero. Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de la misma resolucioin, se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos se les dé toda, y de que la junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1863.—José de la Concha.—Señor presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados con destino á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

Capitanía general de Andalucía.

Por estar comprendido en la Real órden de 19 del actual.
Por haber recibido 2600 en la distribucion anterior.
Por id. id. id. id.

reccion y la Intendencia de Aragon, para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pié se espresa, se convoca a una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 19 de Agosto actual á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 13 de Julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 15, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 4 de Agosto de 1863. — D. O. de S. E. El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Madrid 4 de Agosto de 1863. — D. O. de S. E. El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS DE LOS QUINTALES DE CEBADA Y DE LOS PRECIOS LÍMITES.

Factorias	Quintales Castellanos.	Reales.	Caninos.
CEBADA.			
Quintales Castellanos.	27800	29	80
Reales.		05	41
Caninos.			

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1406.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 24 del anterior la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.: por el Ministerio de la Guerra se traslada con fecha 7 del corriente á este de Gracia y Justicia la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Junio del año próximo pasado acerca de que para la formacion de los expedientes que con arreglo á las Re-

les órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo del primer año mencionado se instruyen en los regimientos de su cargo cuando alguno de sus individuos solicita pasar al Batallon provincial del punto donde reside el padre, madre ó la persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos estas no los remiten porque los interesados no pueden pagar el costo de las correspondientes legalizaciones de lo cual resulta que únicamente los que tienen recursos bastantes son los que se prestan á hacer los gastos extraordinarios que aquellos ocasionan como lo prueba el excesivo número de expedientes que se encuentran pendientes. Enterada S. M. asi como tambien de lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia, despues de haber oido á la Sala de Gobierno de la Audiencia de esta corte se ha servido resolver, que en lo sucesivo, en vez de exigirse la formalidad de la legalizacion para dar valor á los documentos que con tal objeto se pidan sean estos examinados por el Alcalde del pueblo respectivo y que su Visto Bueno acompañado del sello del Ayuntamiento, baste para responder de la autenticidad de los mismos:— De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. á los efectos que correspondan.

Obedecida por S. E. la preinserta Real orden acordó se circule á VV. por los Boletines oficiales como lo ejecuto para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. — Sevilla 4 de Agosto de 1863. — Sres. Jueces de primera instancia del territorio.

Manuel Maria Mendez.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1400.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Medicina una categoria de término, las cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 27 de Julio de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1412.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de Filosofia y Letras dos categorias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 12 de Julio de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Circular núm. 1414.

D. Mariano, Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la Contribucion de consumos y recargos autorizados respectivo á el año económico actual, se halla concluido en borrador, y de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipal, por el término de 8 dias, dentro del cual, los interesados en él podrán informarse de la cuota impuesta á cada uno, y deducir de agravios, caso de creerse perjudicado, en la inteligencia, que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Zuheros 3 de Agosto de 1863.—Mariano Salamanca.—Francisco Poyato Zafra.

ANUNCIOS.

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

Sociedad minera.

Por disposicion del Consejo de Administracion de esta Sociedad acordada con presencia del artículo 21 del reglamento, se anuncia el pago de intereses correspondiente al primer semestre del corriente año.

Los Sres. Socios tenedores de acciones preferentes, pueden presentar los títulos desde el 20 del corriente en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domina-

go, núm. 2, cuarto principal, todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentacion, se facilitan gratis en dichas oficinas.

Madrid 18 de Julio de 1863.—El Director gerente en Comision, Marcelino de Luna.

El dia 16 del actual tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la ciudad de Córdoba y en presencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago de los terrenos que en su término se espresan para la via férrea de Manzanarés á Córdoba, en la huerta de la Reina alta, propiedad de los hijos y herederos del Excmo. Sr. Marqués del Salar.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquier otro gravamen que afecte las fincas las presenten en forma legal.

Los propietarios que no se presenten á cobrar, tendrán entendido que, el importe de su indemnizacion, se consignará en la Caja general de Depósitos.

Córdoba 1.º de Agosto de 1863.—El Encargado de Espropiaciones, J. Alvarez Sarga.

PERDIDA.

El Jueves 9 en la noche se extravió del cortijo nombrado Hurraça la baja, una potra de la propiedad de don Francisco Moyano, y de las señas siguientes: edad 5 años, pelo negro morcillo, y algunos blancos en la frente, lunar entre los hoyares, calzada de los pies, y alzada 7 cuartas y dos dedos, herrada con F. y M. enlazadas.

Subasta de Avellanas.

Se vende en subasta el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, y se adjudicará al mejor licitador el dia 11 de Agosto próximo á las 12 de su mañana, en que se celebrará el remate en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villanueva de Córdoba, plaza de Don Gomez, núm. 2, donde desde luego está de manifiesto el pliego de condiciones.

CORDOBA:—1863.— Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.